



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Mesto", n.º 00880-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2008061280)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución, y el Reglamento de evaluación de impacto ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Mesto", n.º 00880-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 30 de fecha 13 de febrero de 2008. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Mesto", n.º 00880-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Mesto", n.º 00880-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre un sector de la parcela 78, del polígono 18, del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz). Como se indica en el estudio de impacto ambiental, se dejará sin explotar una franja de terreno en el límite sur de la parcela colindante con la ribera del río Zújar; esta franja será como mínimo de 10 metros de anchura a lo largo de toda la zona colindante con la llanura del cauce.

Las planta móvil de machaqueo se ubicará en la parcela objeto de explotación, en la zona más alejada del río Zújar.

- 1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será como máximo de 20.000 m³, incluido el volumen de tierra vegetal. No obstante, este volumen, dado que la profundidad quedará supeditada a la aparición del nivel freático, se podrá ver reducido. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada en la parcela 78, del polígono 18.
- 1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de 4 meses, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos, estando dicho periodo ligado a la ejecución de las obras de la nueva carretera de Monterrubio de la Serena a Peraledda del Zaucejo.
- 1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por un camino de tierra que sale al este de Monterrubio de la Serena y transcurre en dirección sureste hasta llegar al río Zújar a la altura de la parcela, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos. Dada la existencia de distintos caminos desde la población citada, se utilizará el acceso que presente menor longitud y que no discurra por zonas habitadas. En caso de producirse quejas por los usuarios de las infraestructuras existentes, y después de evaluar su necesidad, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, dictará la necesidad de asfaltar determinados tramos o tratamiento del firme con distintos métodos.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de tratamiento de áridos.



2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: El río Zújar y sus márgenes presentan importantes formaciones ribereñas como son masas de carrizos y tifas, tamujares, fresnedas, choperas, vegetación acuática (espigas de agua, nenúfares, etc.) que conectan con dehesas y zonas de matorral. Con objeto de preservar dichas formaciones, se mantendrá sin explotar la franja de parcela objeto de explotación que limita con la margen del río donde existe cubierta vegetal. Esta franja será como mínimo de 10 metros de anchura. En el resto de los límites esta distancia será de 5 metros. Asimismo, en torno a las cinco encinas existentes en la parcela, se dejará sin explotar una franja de protección de 10 metros a contar desde el máximo vuelo de las mismas. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá al jalonado de las distintas zonas de protección.
- 2.2. Protección de la fauna: En las zonas donde el perfil del material a extraer sea más arenoso se dejará algún tramo con taludes verticales que favorezcan la instalación de aves zapadoras. Esta medida no se adoptará en los taludes situados alrededor de las encinas.
- 2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción, evitando la afección a la vegetación de rivera (zona sur de la explotación). Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- 2.4. Protección de las aguas: Dada la proximidad del río Zújar y las características aluviales de los sedimentos objeto de aprovechamiento, se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones dentro de los cauces y en sus márgenes.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.5. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas que no sean asfaltadas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

- 2.6. Protección de los cultivos y zonas habitadas: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas como podría ser el asfaltado de determinados tramos del camino de acceso a la zona de extracción para evitar la generación de polvo que pudiera afectar a los usos agrícolas. Asimismo se realizará el riego del camino de acceso al menos dos veces al día.
- 2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.8. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.9. Restauración: La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

Como se indica en el epígrafe 2.2 de la presente declaración se considera interesante dejar algún sector del perímetro de la parcela explotada con talud vertical para aves zapadoras, siempre que el perfil sea de tipo arenoso, sin cantos rodados.

La superficie correspondiente a la zona de protección junto al río Zújar será revegetada con fresnos y atarfes.

2.10. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión. Se incluirán los taludes alrededor del arbolado a preservar, cuya pendiente no superará el 30º.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre el fondo de la parcela y zonas de talud y plantación de fresnos y atarfes en la zona más próxima al río Zújar.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (47.500), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de un año desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo 4 meses como máximo.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.



- 4.4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.

Mérida, a 23 de abril de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, CARIJA, S.A., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado «Los Mestos», en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

La explotación se realizará sobre la parcela 78, del polígono 18, del término municipal de Monterrubio de la Serena. La superficie afectada será de 1,0801 ha. La profundidad media que alcanzará la extracción estará en torno a 2,5 m y el volumen total será de 19.098 m³. El acceso a la parcela se realizará por un camino de tierra que sale al este de Monterrubio de la Serena y transcurre en dirección sureste unos 4 km hasta llegar al río Zújar a la altura de la parcela.

El proyecto consistirá en la retirada de gravas y machaqueo de las mismas mediante planta móvil de machaqueo instalada en la misma parcela. La vida útil de la explotación, según el proyecto, será de cuatro meses. El material extraído estará destinado exclusivamente a abastecer la obra de la nueva carretera de Monterrubio de la Serena a Peraleda del Zaucejo.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”: Incluye Legislación, Objeto, Situación Geográfica y Accesos.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.
- “Inventario Ambiental”: Incluye el estudio del Medio Físico (Fisiografía, Geología, Hidrogeología, Edafología y Climatología), Medio Biológico (Flora y Fauna) y Medio Socioeconómico.
- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”: Se valoran, de manera cualitativa, los impactos que las acciones del proyecto pueden causar sobre los siguientes factores ambientales: La atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, la flora, la fauna y la socioeconomía.



- “Medidas protectoras y correctoras”:
 - Medidas contra la contaminación del aire: Para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido y la emisión de gases de combustión.
 - Medidas contra la contaminación del agua: Se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable para el caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.
 - Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: Realización de las medidas de restauración, cubriendo el hueco con material de rechazo y la tierra vegetal.
 - Se dejará una franja de protección a la vegetación (zona sur de la parcela) de 10 metros, una franja de protección a la parcela límite norte de 5 metros y una superficie de protección a las encinas que hay en la parcela de 7 metros, a contar a partir del máximo vuelo de las mismas. Se dejarán taludes 2:1 estables en todo el perímetro de la extracción.
- “Plan de Restauración”: Consistirá en la creación de taludes estables 2:1 en el perímetro de la extracción y recubrimiento de la superficie extraída con la tierra vegetal retirada al comienzo de la extracción. En caso de ser necesario se realizará hidrosiembra con gramíneas y leguminosas.
- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: Se estima un periodo de cuatro meses; se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez al mes, en lo que a regeneración edáfica de las parcelas se refiere, aplicándose medidas correctoras si fuera necesario.
- “Presupuesto”: Sin considerar gastos de personal y maquinaria, para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.267,25).
- “Resumen” del estudio de impacto ambiental.
- “Anexos”: Se incluyen escrituras de la parcela, fotografías y características técnicas de la planta móvil de machaqueo.